Buenos Aires, 29 de mayo de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Federal n° 1 de Formosa, al que se le remitirá. Hágase saber al Superior Tribunal de Justicia de la mencionada provincia.

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Esta contienda negativa de competencia finalmente suscitada entre el Superior Tribunal de Justicia y el Juzgado Federal n° 1, ambos de la capital de la provincia de Formosa, se refiere a la causa iniciada por prevención policial a raíz de la interceptación y posterior secuestro en la intersección de la calle Santa Fe y la avenida Chaco de esa ciudad, del camión Ford 350, dominio S -8 en el que se transportaban dos mil novecientos ochenta y ocho litros de nafta súper distribuidos en setenta y seis bidones de diferentes tamaños, sin las medidas de seguridad adecuadas.

Del legajo surge que según tareas investigativas previas, este vehículo habría salido aproximadamente veinte minutos antes de un galpón ubicado en la calle Teniente Masaferro 8 , donde tras el allanamiento realizado el mismo día en el lugar, se halló gran cantidad de bidones de hasta treinta litros (dos de ellos cargados con combustible hasta la mitad de su capacidad), otros vacíos de hasta mil litros, una camioneta Toyota Hilux con acoplado cisterna cargado con combustible hasta la mitad de su capacidad, y un acoplado cisterna vacío con capacidad para tres mil litros, entre otras cosas. En la parte posterior del inmueble también se constató un camión fuera de funcionamiento que portaba una cisterna plástica de diez mil litros, tapada con una lona, y rastros de combustible (nafta) en la parte trasera del vehículo, que habría sido arrojado al terreno. Finalmente, se secuestró una motocicleta Honda Tornado, que sería usada para el transporte de bidones con combustible de menor tamaño.

En oportunidad de dirimir un conflicto entre el Juzgado de Instrucción y Correccional n° 2 y el Juzgado de Paz de Menor Cuantía n° 2 –ante la posibilidad de que los hechos constituyeran una infracción a la ley nacional de tránsito o los delitos de los artículos 186, 189 y 189 bis del Código Penal, en grado de tentativa– el superior

tribunal formoseño entendió que la simple tenencia del material inflamable, en la forma en que fue hallada y las cantidades sustraídas en la causa, quedaría subsumida en la hipótesis del inciso 1, párrafo tercero, del citado artículo 189 bis. Sobre esa base, declinó su competencia a favor de la justicia federal en los términos del artículo 33, inciso “e”, del Código Procesal Penal de la Nación.

Esta última rechazó la declinatoria con fundamento en que los hechos no revestirían la gravedad suficiente para habilitar la jurisdicción excepcional, en tanto no habrían puesto en peligro la seguridad del Estado nacional o de sus instituciones, y que encuadrarían en alguna infracción al código de faltas provincial.

Con la elevación del legajo a V.E. por el máximo tribunal provincial, quedó formalmente trabada esta controversia.

Según mi parecer, dadas las características inflamables del material secuestrado, la enorme cantidad acumulada y las condiciones irregulares en la que era conservado y transportado, de momento no puede descartarse la aplicación en el caso de alguna de las hipótesis del artículo 189 bis, inciso 1, del Código Penal, lo cual determina la intervención de la justicia federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Código Procesal Penal de la Nación.

Por lo tanto, opino que corresponde al Juzgado Federal n° 1 de Formosa entender en el presente caso, sin perjuicio de otras infracciones al derecho común o local que incumba juzgar a la justicia provincial.

Buenos Aires, 14 de noviembre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 14.11.2024 12:14:53